

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription duration, Price. Includes provinces like Baleares, Canarias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de 5 del corriente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resultado S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles hallarse próximo á entrar en el noveno mes de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdicción, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á ninguna otra de las que por el Concordato conserven su exención en sus diócesis respectivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la memoria con que V. I. acompaña á este Ministerio los datos estadísticos de Correos, relativos al año de 1861, dignándose mandar que dichos documentos se publiquen en la Gaceta; y en vista del importante desarrollo que ha obtenido aquel ramo, def que aun ha de obtener como consecuencia de las mejoras planteadas y de las que se hallan en proyecto; y de la necesidad de reorganizar ese centro directivo, ensanchando el círculo de sus atribuciones, y dándole la conveniente independencia para que su acción sea tan ejecutiva como exige la índole especial de sus trabajos, y por consiguiente de poner en armonía los conocimientos y circunstancias de los empleados con la importancia de sus funciones, cada día más interesantes, se ha servido disponer que forme V. I. y proponga los reglamentos y reformas que el servicio exija, y que indica en su mencionada memoria. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Correos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de elevar á V. E. los datos estadísticos del ramo de Correos, referentes al año último de 1861.

Los 30 estados de que constan pueden dar á V. E. una idea exacta del resultado obtenido á consecuencia de las reformas y mejoras que desde algunos años vienen plantándose; pero para que sean más conocidas las variaciones, y con el fin de que V. E. pueda apreciar con más datos los trabajos llevados á efecto en el período indicado, haré una breve reseña de ellos recopilando hechos.

El número de cartas y pliegos de todas clases que han circulado en 1861 en la Península é islas adyacentes asciende á 53.447.863, con un aumento de 5.013.057 sobre las circuladas en 1860, y de mucha más consideración sobre la circulación de 1859 y años anteriores. Este aumento consiste en su mayor parte en la correspondencia del reino, si bien también se nota en la correspondencia extranjera, así como en la de las provincias de Ultramar como por mayor se demuestra en los estados letra A y B.

Queda probado el constante y progresivo desarrollo de nuestras comunicaciones; por más que en ciertas épocas se advierta alguna paralización, que indudablemente tiene sus causas naturales: así es que en 1861 no ha subido el aumento de la circulación respecto de 1860 con igual proporción ascendente al que se notó en dicho último año respecto de 1859; pero también es cierto que la gloriosa guerra de África excitó los sentimientos patrióticos de los españoles; y ya por ser mayor que el de hoy el efecto de nuestro ejército en las campañas, ya por los acontecimientos promovidos por mi estimado para escribir en personas que no lo tienen en circunstancias ordinarias, creo explicado el resultado como satisfactorio en alto grado, toda vez que en estado normal tenemos aumentada la circulación de cartas particulares en 1861 respecto de 1860 en 5.044.285 las del reino, 287.985 las de Ultramar y 362.255 las del extranjero.

Los sellos de franqueo vendidos en 1861 ascienden á 53.412.869, y los valores realizados por este concepto, incluyendo el timbre de papeles, á 28.673.660 rs. 63 céntimos (estados E y F). Se ha observado un aumento respecto de 1860 de 2.961.912 en el número de sellos, y de 4.225.625 rs. 64 cént. en sus valores. V. E. sabe ya mi opinión respecto de este particular, y también la desconfianza que abrigó de que en escala notable se puedan defraudar los rendimientos del Tesoro para fundar mis sospechas acerca del celo de los empleados, y no dudo del de las Autoridades; pero las operaciones del ramo son demasiado precipitadas, y los falsificadores han imitado otros documentos más importantes, que no es extraño que puedan pasar como legítimos, sellos que no lo son, que hayan servido anteriormente. Es pues preciso redoblar la vigilancia y adoptar medidas que concluyan con la posibilidad de que haya el menor abuso, y yo por mi parte no desearé en tomar las que corresponden dentro del círculo de mis atribuciones.

Los valores efectivos del ramo por todos conceptos han sido en 1861 de 33.374.948 rs. 3 cént., con un aumento de 4.693.926 rs. 15 cént., comparados con los de 1860 (estado letra G); á dicho producto debe unirse el de 3.560.090 rs. que importa la correspondencia oficial de las dependencias del Estado que tienen declarado derecho á franquicia, siendo por tanto este resultado satisfactorio porque permite la continuación de establecer el correo diario en las provincias que aun no le tienen, y perfeccionar otros servicios según el propósito del Gobierno de S. M. para bien y prosperidad de la nación.

He dicho, Excmo. Sr., que el aumento de valores que se obtiene permite efectuar otras mejoras, porque para alcanzarlas es sabido que son necesarios mayores gastos; y como yo concebí que el ramo de Correos es uno de los más poderosos auxiliares de los demás de la Administración pública, y que como tal no debe considerarse el mero productor, sino que contribuye á los rendimientos superiores de otros, juzgo preciso que hasta llegar á la perfección se inviertan las cantidades que sean necesarias para conseguirlo, aumentando el presupuesto de gastos con relación á los productos, que de

todos modos exceden hoy, llevando al Tesoro, como sobran, una suma que, si no puede fijar en el día por falta de datos que radican en otras dependencias, es de seguro respetable. Para probar este aserto, basterá fijarse en una consideración: el presupuesto de gastos de 1861 asciende á la cantidad de 31.639.600 rs.; y aun cuando hasta fin de Junio del presente año, en que se cerrará dicho presupuesto, no puede saberse el gasto ocurrido durante su ejercicio, es sin embargo indudable que en varios de sus artículos quedará un notabilísimo sobrante producido por la economía que ha resultado de algunas reformas efectuadas con motivo de la explotación de ferro-carriles, y por otras causas que no era dable prever en la época de su formación: ahora bien: sobre el dicho sobrante, siempre queda la diferencia de 1.735.348 rs. 3 cént. á favor del Tesoro, comparada la cantidad presupuestada para gastos con los 33.374.948 reales 3 cént. que han ingresado en las cajas del Tesoro público.

Esta prosperidad positiva y material data de muy poco tiempo: era esperada, pero no se había realizado: lo que me da lugar á decir que V. E. que se ha conseguido dentro de su superior Administración y de la época en que, por la benevolencia de S. M. y del Gobierno, tengo la inmediata responsabilidad de este centro directivo.

Pero insisto, Excmo. Sr., en que esta prosperidad creciente se debe al mayor ensanche que va dándose á los medios de comunicación; á su multiplicación que facilita las relaciones entre los habitantes de los pueblos con sus capitales; de los de las provincias con la capital de la Monarquía y con los de las más distantes; de los de la Península con sus islas por las recientes conducciones marítimas que se han establecido, y de los de una y otras con el extranjero por medio de los tratados postales llevados á efecto. Porque esto es una verdad reconocida, no puede retroceder ni aun paralizarse la acción del Gobierno de S. M. sino que por el contrario, hay que darle todo el impulso posible para que un día no lejano alcance el ramo de Correos el desarrollo á que está llamado.

Dejo á V. E. expuestos los datos que se refieren á la circulación de la correspondencia y á los valores obtenidos en el año último: estos son el resumen culminante de la situación del ramo; pero para que puedan apreciarse los detalles, para que V. E. tenga los necesarios respecto de los trabajos desempeñados por la Administración central y provincial de Correos en cumplimiento de sus superiores órdenes, indicaré siquiera los de mayor consideración, de los cuales se desprenden asimismo resultados no menos notables y beneficiosos que los ya referidos.

El celo de los empleados de Correos, que como número y con iguales atribuciones que antes de acrecentarse las expediciones de los correos y del aumento de conducciones que han multiplicado los trabajos, suple la falta de mayor número que algún día habrá precisión de aumentar: así es que, aunque suprimidos algunos auxiliares que servían en determinadas dependencias, el servicio no se resiente sin embargo; verdad es que con la economía que produjo en el presupuesto la supresión de dichas plazas, V. E. pudo reformar las plantillas de las Administraciones principales de Barcelona, Badajoz y Lugo, cuya más alta categoría era reclamada por la justicia y la conveniencia: esta variación, la reforma de algunas agregadas y estafetas, la creación de 290 carterías en poblaciones que sirven de centro de distribución de correspondencia y establecimiento de las Administraciones ambulantes en los ferro-carriles de Barcelona á Zaragoza, Isabel II y Norte, son las que se han hecho en 1861 (estado letra L). Estas alteraciones han ocasionado un aumento en el personal del ramo (letra LL), que aunque al parecer es notable por ascender á 479 individuos, causan poco recargo al presupuesto de gastos, y este en el artículo del material de donde se satisfacen los encargados de estafetas, carterías y conducciones por peaton, que son los que producen el aumento, y cuyos haberes fueron presupuestados dentro de lo comprendido para el establecimiento de correos diarios en las provincias.

Los carteros de los pueblos que contribuyen al Estado, y los peatonales que á su calidad de conductores reúnen la circunstancia de repartir correspondencia en su tránsito, carecen de reglas fijas para cumplir su cometido, porque siendo de origen reciente, ni la ordenanza lo había previsto, ni las circulares dadas eran suficientes: se ha previsto á esta necesidad dándoles instrucciones sencillas, pero claras, impresas en sus mismos nombramientos, y de este modo han cesado las dudas, consiguiéndose la regularidad en el servicio, con la garantía de ser posible exigir responsabilidad por las faltas que puedan cometerse.

También en el año á que se refieren estos antecedentes se ha conseguido un gran mejoramiento en el servicio que presta en las poblaciones los carteros de las Administraciones, encargados de repartir á domicilio la correspondencia: la ordenanza general del ramo marca sus obligaciones, pero en algunos puntos eran impracticables hoy sus prevenciones, así como en otros faltaba la precisión que exige la época actual: este mal ha desaparecido con el nuevo reglamento especial que se ha publicado, en el que sobresale la ventaja de haberse fijado bases seguras y equitativas respecto al número de carteros repartidores que ha de haber en cada población según su categoría, extirpándose de este modo el abuso que cometía en algunas localidades de sostener el mismo número de carteros que tenían antes del acrecimiento de la correspondencia, que si bien les daba mayor retribución el cuarto en caría que satisfacía el público, este no lograba un servicio tan rápido como tiene derecho á exigir: además, por dicho reglamento se les precisa á repartir de uniforme, dándose así mayor decoro á sus funciones, más seguridad á las familias á cuyas habitaciones llegan, y más garantías para el servicio por el temor de que sus faltas puedan ser más fácilmente observadas.

Los estados N, O, P, Q, R y S, que se refieren á los medios de conducción establecidos para las comunicaciones postales de la Península é islas Baleares y Canarias, ya en las líneas generales de primero y segundo orden servidas por ferro-carril ó postas, en las transversales contratadas á caballo y en carruaje, en otros puntos menos importantes por peatonales, y ya para las islas por conducciones marítimas, V. E. apreciará el prodigioso movimiento que tiene el más importante servicio del ramo, juzgando por la comparación con cada población según su categoría, los adelantos obtenidos en 1861. En el estado N, se estableció el servicio por ferro-carriles de Madrid á Collado-Villalba, con ambulante de Sanchidrián á Burgos, de Valladolid á Palencia y Alar del Rey, de Alar á Reinosa, de Bárcena á Santander, y de Tudela á Pamplona: se dispuso además lo necesario para que el día 1.º de Enero de 1862 se estableciera de Zaragoza á Tudela, y con ambulante de Zaragoza á Barcelona, de forma que los correos de la Península se sirven de 2.338 kilómetros de ferro-carril que se explotaban á la fecha que me refiero, en los que se ejecutan expediciones diarias de ida y vuelta, y en muchos dos expediciones dobles, según por menor se expresa en el estado letra O.

Es de tal trascendencia la variación que causa en el servicio existente la apertura de un ferro-carril, ó de alguna de sus secciones, que generalmente lleva tras sí el cambio completo de dirección de la correspondencia en varias provincias, de sus conducciones y de sus itinerarios: de modo que en 1861 ha convenido al servicio reformar, no solamente multitud de conducciones transversales á caballo y por peaton, sino que varias líneas generales han sufrido muy considerable: en las del Norte se han suprimido las paradas de postas establecidas entre Madrid y Galdapagar; las que servían de Labejos á Valladolid por Olmedo y á Medina del Campo por Arévalo y de Valladolid á Palencia y Burgos: se han rebajado las dota-

ciones á las comprendidas entre Madrid y Burgos por Aranda, reduciéndose á solos cuatro caballos para el servicio del correo poco importante que conducen desde que por el ferro-carril se lleva la correspondencia de las provincias Vascongadas, Burgos, Palencia, Santander y tabacieron postas bien dotadas y sillars de dos asientos entre Jadraque y Tudela, y entre Pamplona é Irún, por que por esta línea más corta se consiguió recibir el correo extranjero con muchas horas de anticipación, y los viajeros la dieron también preferencia.

Los ferro-carriles andaluces proporcionaron la ventaja de que se montara un servicio más rápido y seguro para nuestras posesiones de África y para el ejército que aun hoy subsiste en las mismas; se consiguió buen resultado reduciendo las postas establecidas entre Ceja y Algeciras, y montando otras entre San Fernando y San Roque. Las capitales de primera clase de Granada y Málaga y sus ricas y grandes poblaciones exigían mejora en su servicio de correos que en la línea general se conducía por contratas en carros mal acondicionados; y reconocida la justicia que les asistía, se establecieron en Diciembre último postas suficientemente dotadas desde Bailén á Málaga y sillars-correos de dos asientos, cuya reforma quedan con el servicio que corresponde á su importancia, sin que el presupuesto de gastos se resentía, puesto que el gravamen ocasionado por este motivo y el establecimiento de la línea de Soria resultó de economía en las provincias del Norte y en otras por supresiones que se hicieron.

Como continuación del establecimiento de correos diarios á todas las provincias, han obtenido este beneficio en 1861 las de Burgos, Valladolid, Palencia, Zamora y Toledo y los pueblos de los partidos judiciales de Albaracín, Ateca, Calatayud y Betanzos, y se prepararon los estudios previos para que en 1862 le oblangan varias provincias.

Para la ejecución de estas reformas, y para las que como ya indiqué produce la explotación de los nuevos ferro-carriles, ha sido precisa una actividad extraordinaria. Se han despachado 230 expedientes de subastas para conducciones á caballo, unas de nueva creación y otras por haber terminado anteriores contratos, cuya sustanciación es como V. E. sabe, complicada por sus incidentes; y no siendo menos la constante renovación de los carteros y peatonales encargados de distribuir la correspondencia en los pueblos menos importantes adonde se establece el correo diario, y que por el alto número á que van llegando producen también infinitas reclamaciones de diferentes clases, que no bajan de 40 diarios, siendo todas resueltas prontamente como la índole de este servicio requiere, para no interrumpir el movimiento extraordinario que en el centro directivo y el Estado subsiste (7.841.165 reales 86 cént., á que asciende su costo anual, el país alcanza inculcables beneficios, porque derraman la correspondencia por todas partes, recorriendo

KILÓMETROS.

Table with 3 columns: Category, Kilometers per day, Kilometers per year. Includes categories like 'Las conducciones por posta', 'Las contratadas á caballo', etc.

Que dá un total de... 91.414 33.366.110

con un aumento de 5.941.025 kilómetros en el año de 1861 respecto del considerable que tuvo en 1860 (estados S y U).

No concluiré de tratar de conducciones sin llamar la atención de V. E. sobre el estado de las marítimas (letra R) que están á cargo de la Administración de la Península: ni las islas Baleares ni la de Canarias disfrutaban de correos rápidos y bien organizados: dentro de 1861 se han establecido para todas por medio de vapores, y ya cuentan con dos expediciones mensuales de Cádiz á Canarias: tres semanales de Palencia á Valencia y Barcelona, y otras dos, también semanales, de Mahón á Alceda y Barcelona y de Palma á Mahón.

Estas ricas provincias, cuyo esmerado servicio no había podido obtenerse hasta ahora por motivos que no son de este lugar, disfrutaban ya de fáciles y frecuentes comunicaciones con el continente. En cuanto á las Canarias, tienen también entre sí comunicaciones regularizadas, habiéndose nombrado en el interior dependientes de Correos que ejecutan la conducción y repartición de la correspondencia en los pueblos principales, siendo todos estos servicios retribuidos por el Estado y de nueva creación.

Debo manifestar á V. E. que los adelantos hechos en tan corto tiempo no hubieran podido realizarse sin el auxilio de la sección geográfica organizada en esta Dirección general, porque ha facilitado noticias exactas de todos los territorios adonde han sido convenientes las reformas; ha suministrado los trazados de ferro-carriles próximos á explotarse, y cuantos mapas, croquis y antecedentes eran necesarios. En esta parte del servicio puedo dar á V. E. la satisfactoria seguridad de que no tenemos nada que envidiar á ninguna otra nación: puedo decir más, y es, que la Dirección general de Correos posee los datos más completos (y son los únicos que existen en España) acerca de la posición que ocupa cada municipio; las poblaciones con quienes confina; el rumbo á que estas se encuentran; la distancia de cada pueblo á sus colindantes y la división de sus términos; el estado de todos los caminos y sendas, con especificación de los que pueden servir para carruaje ó solamente para caballería; y si dichos caminos, las distancias de ellos á las poblaciones, y si se pasan por puentes, barcas ó á vado; distancia que hay de cada municipio á la capital del Juzgado y de la de la provincia, y los pueblos que se hallan en el tránsito.

Con datos tan minuciosos, con los que proporcionan las publicaciones más recientes, tanto oficiales como particulares, de que hay reunida colección completa, y los que sobre el terreno se toman en los casos de duda, pueden llevarse á efecto las reformas con la seguridad del acierto.

El estado letra M demuestra á V. E. los resultados de dicha sección geográfica hasta fin de 1861, si bien reducidos á un extracto: se han publicado 20 cartas postales de otras tantas provincias en que se halla establecido el correo diario, están otras tres en el grabado, tenía dispuestas 18 para que pudiera estudiarse el correo diario, y las 8 restantes para el completo de las 49 provincias se estaban preparando con igual objeto.

En tanto que llega día, bien próximo, de que publicadas las 49 cartas postales de las provincias, sea posible ejecutarlo de la general, sea ha formado y publicado otra carta reducida á la escala de 1:200.000, en la que se demuestran los servicios existentes en fin de 1861 para comunicar entre sí todas las capitales de provincia y de Juzgado, y por primera vez tiene España una carta de Correos en que se marcan, no solo dichos servicios, sino también las horas que tardan los correos desde Madrid á todas las capitales de provincia y de Juzgado y entre estas últimas.

Estas publicaciones, Excmo. Sr., no son solamente útiles para el Gobierno de S. M. calcule por ellas los beneficios que puede dar á los pueblos, ni porque las Autoridades y particulares se aprovechen de sus datos para diferentes objetos, V. E. conoce perfectamente que forman un diccionario completo de Correos, y que los empleados

al dirigir la correspondencia podrán comprobar las dudas que ocurran, ya porque no es dable retener en la memoria el nomenclator general de España, cuanto por que no todos es posible que sepan las comunicaciones establecidas en la nación, ni la verdadera y más rápida dirección que han de dar á la correspondencia de determinadas localidades.

Entre los diferentes beneficios que el ramo de Correos ha proporcionado á todas las clases de la sociedad, que omito referir por ser demasiado conocidos de V. E., es uno de los más notables el admitir y trasportar con seguridad de unos á otros puntos en que son encargados de las expediciones conductores de número, el papel que representa valores de la Deuda del Estado: ya en 1860 ascendieron los valores de dicha clase que circularon por el correo á la enorme suma de 629.523.984 rs. vn., elevando en 1861 la circulación referida á 1.786.643.650 reales, según puede V. E. reparar con la clasificación de documentos y provincias en el estado J, habiendo un aumento de 1.166.119.666 rs. vn. Este hecho, Excelentísimo Sr., no influye directamente en la mayor ó menor prosperidad del ramo, porque depende de la voluntad ó de la necesidad de los interesados que remitieron sus capitales por el correo adonde más les convino, pero prueba que muchos contrarios que oponían la mayor confianza, difícil es que este servicio tenga otro año comparación ventajosa con el de 1861, porque parece fabulosa la cifra en él consignada: queda sentado por tanto el antecedente como recompensa alcanzada por los que han manejado tan inmensas sumas, sin que los escasos recursos con que muchos contrarios para cubrir las más urgentes necesidades de la vida haya servido de pretexto para doblegar su honrado proceder, y quede también como antecedente que demuestre la utilidad que Correos ha proporcionado en 1861 al comercio y á las industrias.

Yo espero, Excmo. Sr., que de día en día se irán consiguiendo nuevos títulos que confirmen las verdades que acabo de asentar. Ningun medio perdona para ello el solicitó cuidado de V. E. y del Gobierno, y por mi parte procuro contribuir al mismo fin: así es que la gestión del ramo no se limita al interior del reino, sino que á la par se emplea en mejorar las relaciones exteriores: en Febrero de 1861 se firmó un tratado postal con Bélgica que, puesto en ejecución en el mes de Agosto, nos trae las ventajas de nivelar los portes de la correspondencia; que la misma pueda franquearse convenientemente á voluntad, y la modificación de las tarifas en sentido favorable para el público.

Con otras naciones hay, asimismo, negociaciones pendientes que deberán producir nuevos tratados postales: entre ellas se encuentra el vecino reino de Portugal, con quien parece tocar á su término un beneficio que con Retardos y en forma de negociaciones se venía negociando, y la modificación de las tarifas en sentido favorable para el público.

En las reformas y mejoras que han de convenir Gobiernos extranjeros, no puede haber la pronta resolución de las del interior: sus trámites son de índole más grave y pausada, y los intereses que se ventilan, así como las formas que requieren estas negociaciones, impiden, pero aun así, hay motivo legítimo de satisfacción, pues que si hace pocos años carecíamos casi completamente de tratados postales, y nuestras relaciones con el extranjero eran tan difíciles que las cartas para muchos países se remitían por agentes de Inglaterra y Francia, con notables perjuicios de tiempo y de intereses, los tratados existentes con dichas dos naciones, y los demás que con otras se han concluido, nos facilitan ya las rápidas comunicaciones con las que aun no están convenidas, faltando solamente mayor facilidad en los cambios y mayor conveniencia para los habitantes de las mismas y de España, que es lo que ha de conseguirse por los tratados iniciados y que se inician según pueda y sea conveniente.

No creo oportuno distraer á V. E. con la enumeración detallada de otros muchos trabajos que se llevan á efecto en las dependencias de Correos y en el centro que dirijo: V. E. sabe que en él se formulan los presupuestos de ingresos y gastos, que se revisan y aprueban las cuentas de gastos ordinarios de cuota fija de las Administraciones, cuyos resultados pasan á las de rentas públicas, y otros de menos consideración, pues con asegurarle que todos se encuentran al corriente y despachados con oportunidad, V. E. calculará cumplidamente hasta dónde llega el deseo de esta dependencia por llenar sus deberes.

Enterado V. E. por el expuesto de la situación del ramo, creo preciso consignar en este lugar los medios que en mi juicio podrían emplearse para que más pronto y con más seguridad se obtuviera la completa prosperidad del mismo y la perfección de los vastos y diferentes servicios que le están encomendados. Primamente juzgo vitiosos que los empleados tengan conocimientos especiales en geografía; que cuando menos conozcan los idiomas francés é inglés, con preferencia el primero, y que con otras nociones que son generales para los empleados públicos no pudieran servir ciertas plazas sin la práctica necesaria en las minuciosas operaciones que se llevan á efecto para el despacho de los correos, adquirida en destinos más inferiores. La vulgaridad de creer que cualquiera que sepa leer y escribir, mejor ó peor, es apto

para ser empleado público, perjudica más directamente al servicio de Correos que al de otros muchos de la Administración pública: siendo este ramo especial, también deben serlo y hay necesidad de que lo sean sus funcionarios, porque no de otro modo se dirigirá siempre bien la correspondencia, ni se evitarán completamente las dudas, ni se ejecutarán con aplomo y exactitud las rápidas operaciones que son la clave de su especialidad. Pero para reunir un personal de circunstancias especiales, sería necesario, con determinadas excepciones, correr la entrada en el cuerpo á la generalidad, y solo admitir á los individuos que sufrieran un previo exámen y en colocaciones de nueva entrada, siendo consiguiente á esta necesidad la de consignar mayor estabilidad y los ascensos de escalón, aunque con reserva de algunas vacantes para provisión de elección al mérito. Este sería, Excmo. Sr., el paso más adelantado que pudiera darse en bien del servicio de Correos; y si V. E., con acuerdo del Gobierno, creyera oportuno llevarlo á ejecución, de luego ofrezco presentar un proyecto de reglamento, que con las alteraciones que la ilustración de V. E. pudiera hacerle, estoy seguro llevaría el objeto deseado.

Además de la reformá del personal en el sentido que dejo dicho, creo que convendría organizar nuevamente este centro directivo: las proporciones que de día en día adquiere la Administración de los correos exige mayores fuerzas en su oficina central, mayor independencia y atribuciones que hoy le están concedidos: digo mayores fuerzas, porque no basta el celo y laboriosidad de su actual plantilla para desempeñar rápidamente el cúmulo de expedientes que se promueven y los trabajos de diferentes clases que tiene sobre sí en constante escala ascendente, y que concluiría por retrasar si oportuna y previamente no se provee á sus necesidades: dije también que exige mayor independencia y atribuciones, porque los más importantes servicios de que responde son penales, del día, del momento en muchos casos; y no estando autorizada para determinarlos por sí, alguna vez no pueden ejecutarse ó han de retrasarse necesariamente hasta legalizar de algún modo las oportunas medidas. V. E. tendrá presente que para plantear ciertas mejoras cuando no es posible sujetar sus incidentes á la previa instrucción de expediente y definitivo acuerdo, ocurre con frecuencia que la Dirección tiene que ser autorizada por Real orden para la ejecución de algunos proyectos: esto evita entorpecimientos y hace posible las mejoras; pero previniendo de que de todos modos es un hecho que hay que confiar á la Dirección resoluciones superiores á su atribución, no siempre basta esta práctica, porque en los casos más urgentes, cuando se trata de asuntos de tanta importancia que el desarrollo de sus dependencias acrecerá con el prodigioso de los ferro-carriles y demás artes é industrias en España.

En todas las naciones que marchan al frente de la civilización se han concedido á sus Directores de Correos mayores facultades que tiene la de nuestros país: hay algunas, como las de Inglaterra, Francia y Bélgica, que son casi completamente independientes, y solo responsables de sus actos al Jefe del Estado ó á su Gobierno, y se comprende que hayan adoptado este sistema, porque así es conveniente para los intereses públicos. Bien pensado así como hace en España aun conservada la Dirección de Correos atribuciones propias que hoy no tiene; y que aunque dependiendo inmediatamente del Ministerio de la Gobernación, no necesitaba la aprobación superior para determinar sobre varios asuntos que influyen en bien del servicio; y que hoy, como arriba he indicado, están sujetos á trámites lentos y formalidades que pudieran exacerbarse, con mayor razón en la época presente, que tiene á su cargo mayor responsabilidad por los servicios infinitamente más importantes y urgentes que en aquella á que me refiero.

Las reglas dadas para que en todas las Direcciones de este Ministerio sean uniformes los trabajos é iguales las atribuciones, pudieran ser modificadas en algun tanto respecto de la de Correos por su especialidad: sin que saliera de la directa dependencia del jefe del mismo, podría acordarse diferente organización en sus negocios y diferentes formas en la instrucción de los expedientes que necesitaran la aprobación superior con arreglo á nuevas instrucciones; con esta medida, y si por completo fuera encargada, como es lógico, de la vigilancia en la confección de los sellos de franqueo y de su distribución y expedición, por más que esta y de su distribución fuera á cargo de las dependencias de la Hacienda pública, me persuado que los resultados serían altamente ventajosos. La mayor experiencia de V. E. y su superior ilustración podrán acoger este asunto con la atención que merece, quedando por mi parte dispuesto á explicarle y precisar el pensamiento por medio de un proyecto, si V. E. creyera oportuna su presentación.

Sírvase V. E. acoger con su acostumbrada bondad cuanto á su consideración dejo expuesto en este escrito y demostrado en los documentos que le acompaño, pues si mérito positivo no tuvieren, prueban al menos mi deseo de corresponder á la confianza que me dispensa el Gobierno de S. M. y á la distinguida de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1862.—Excmo. Sr.—Mauricio Lopez Roberts.—Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

LETRA A.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado demostrativo de las cartas del reino, Puerto-Rico, Cuba, Filipinas y del extranjero que han satisfecho el porte ó circulado francas en la Península é islas adyacentes en el año de 1861.

Large table with 4 columns: Category, Total, Partial, Total general. Includes categories like 'Pliegos oficiales de funcionarios', 'Servicio público', 'Cartas recibidas de Cuba', etc.

PRIMER DETALLE DE LA LETRA A.

Estado demostrativo de las cartas que han circulado por la Peninsula é islas adyacentes en todo el año de 1861.

Table with 2 columns: CORRESPONDENCIA DEL REINO, Servicio público. and Número de cartas que han circulado.

SEGUNDO DETALLE DE LA LETRA A.

Estado demostrativo de los pliegos de la correspondencia oficial y pliegos en causas seguidas de oficio, ó á instancia de parte pobre, que han circulado en

la Peninsula é islas adyacentes en todo el año de 1861.

Table with 2 columns: CORRESPONDENCIA DEL REINO, Servicio oficial. and Número de pliegos que han circulado.

TERCER DETALLE DE LA LETRA A.

Estado demostrativo de las cartas certificadas que han circulado en la Peninsula é islas adyacentes, tanto del reino como extranjeras, en todo el año de 1861.

Table with 2 columns: CERTIFICADOS, Servicio público. and Certificados que han circulado.

CERTIFICADOS, Servicio oficial.

Table with 2 columns: Certificados de oficio (giro mútuo) and Certificados que han circulado.

CUARTO DETALLE DE LA LETRA A.

Estado demostrativo de las cartas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas que han entrado en la Peninsula é islas adyacentes, y las que de una y otras se han remitido á aquellos puntos en todo el año de 1861.

Table with 2 columns: CORRESPONDENCIA DE ULTRAMAR, Servicio público. and Cartas que han circulado.

Estado demostrativo de las cartas extranjeras que han tenido entrada en la Peninsula é islas adyacentes,

QUINTO DETALLE DE LA LETRA A.

y las que de una y otras se remitieron á otros países en todo el año de 1861.

Table with 2 columns: CORRESPONDENCIA EXTRANJERA, Servicio público. and Cartas que han circulado.

LETRA B.

Número de cartas del reino y recibidas del extranjero y provincias de Ultramar que de servicio público han circulado en la Peninsula é islas adyacentes en los años de 1856, 57, 58, 59, 60 y 61, y la proporción en que están con los habitantes, según el censo de la población.

Table with 4 columns: Años, Total de cartas que circulan, Censo de población, and Proporción.

LETRA C.

Proporción en que se encuentran las cartas recibidas del extranjero con las del reino del servicio público en los que se expresan á continuación.

Table with 4 columns: Años, Cartas del reino, Cartas recibidas del extranjero, and Proporción.

LETRA D.

Proporción en que se encuentran las cartas recibidas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con las del reino del servicio público, en los años que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Años, Cartas del reino, Cartas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, and Proporción.

RELACION clasificada por sellos de correos y timbre de periódicos durante el año de 1861, según los datos suministrados por la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública.

Large table with columns for MESES, SELLOS DE 2 CUARTOS, SELLOS DE 4 CUARTOS, SELLOS DE 12 CUARTOS, SELLOS DE 19 CUARTOS, SELLOS DE 4 REAL, SELLOS DE 2 REALES, and TIMBRE.

RESÚMEN GENERAL.

Table with 4 columns: MESES, Número de sellos, Importe de Rs. vn., and TOTAL.

LETRA F.

Valores realizados en cada una de las provincias del reino durante el año de 1861 por sellos de franqueo para la correspondencia pública y timbre de periódicos.

Table with columns for PROVINCIAS, VALOR DE LOS SELLOS VENDIDOS, and TOTAL.

Nota del peso y valor que han producido las obras por entregas é impresos franqueados en el año de 1861.

Table with columns for PROVINCIAS, Arrobas, Libras, Onzas, and Rs. vn. Céntos.

LETRA I.

NOTA de las cantidades devengadas por partes de correo en pliegos procedentes de causas criminales y autos de oficio y pobre que han circulado por las Administraciones del ramo durante el año de 1861, con expresion del importe á que han ascendido las insolvencias declaradas y la recaudacion total ingresada en el Tesoro, según los testimonios suministrados al efecto por los Tribunales y Juzgados que se designan.

Table with 3 columns: Importan las insolvencias, Idem la recaudacion, and Total cantidad devengada por correos.

LETRA G.

Valores obtenidos en el ramo de Correos en todo el año de 1861.

Table with 2 columns: Description of products and values in Rs. vn. Céntos.

Estado por provincias que demuestra, con clasificaci6n, los valores que en efectos de la Deuda p6blica se han entregado en las dependencias de Correos en el a6o de 1864 para su circulaci6n, con las condiciones marcadas en las 6rdenes vigentes.

PROVINCIAS.	Inscripciones intrasferibles.	TITULOS DEL 3 POR 100.		AMORTIZABLE DE		Certificaciones de participes legos.	Acciones de carreteras, Obras p6blicas y Canal de Isabel II.	DEUDA DEL		Billetes del Tesoro.	CUPONES.		Anticipo de 230 millones.	Obligaciones del Estado para subvenci6n de ferro-carriles.	Deuda no consolidada.	TOTAL. Rs. en.
		Consolidado.	Diferido.	Primera clase.	Segunda clase.			Personal.	Material.		Utiles.	Inutilizados.				
Alava		16.838.000	1.000.000				18.000	14.565			49.167	640.410				18.560.142
Albacete		1.071.000	5.377					24.018				49.485				1.149.880
Alicante		677.690	92.985				17.640	66.975								795.290
Almeria								12.600				4.668			83.294	100.562
Avila	8.241.688	183.000										14.895				8.441.583
Badajoz		38.015	730				1.320	241.191								281.256
Barcelona		392.251.000	44.804.980	1.748.000	1.820.000	792.746	28.000	5.296.257	16.624	488.000	2.074.340	12.859.070	23.390		5.958.067	467.860.974
Burgos		10.357.200	116.000				22.000	98.591				58.060				11.118.910
Caceres																
Cadiz	435.348	162.827.866	10.032.900	191.910	209.816		40.000	6.372.775				373.350	3.500.266		656.258	184.660.489
Castellon		298.310	48.525				1.080									347.915
Ciudad-Real		333.000										23.025				356.025
Cordoba	232.834	1.342.000			850.000	17.001	36.000	43.321				50.825				2.571.981
Coru6a		11.610.329	648.615				90.000	57.366				26.375	8.640	296.120		12.873.445
Cuenca																
Gerona	140.000	3.667.000	432.000				12.000	68.956				100.110		84.000		4.304.066
Granada		2.915.370	118.200	84.138				993.264								4.110.972
Guadalajara		401.000										53.970		1.740		459.830
Guipuzcoa		273.000					3.120	27.091				16.000				322.181
Huelva		13.661.180					34.420	240.645				731.520				14.667.765
Huesca		5.000										6.000				6.000
Jaen		188.998	12.695									6.960				11.960
Leon	109.464	1.383.735					32.000	195.520				44.985				201.693
Lerida		250.678	322.000		500.000			724.793				48.840				1.846.311
Logro6o		1.104.000										94.635				1.198.635
Lugo		336.144					108.000					16.405				466.549
Madrid	256.074.450	385.737.900	78.874.600	8.720.000	4.630.000	1.108.516	1.788.000	5.167.302	53.927	38.472.000		3.255	360.449	3.582.000		784.572.429
Málaga		41.558.800	2.172.000				4.000	288.872			3.240	1.133.140				45.162.032
Murcia		7.835.710						242.709				78.635				8.084.345
Navarra		14.133.000	36.000	74.000	25.000		13.000	347.283			116.353	817.330			779.471	15.603.368
Orense		206.000	840.000		114.385			41.664				12.795				714.844
Oviedo	213.402	4.052.000	19.465				3.240	73.905				227.520				4.589.522
Palencia	139.610	925.000	200.000				2.000	42.570				79.970				1.392.150
Pontevedra		2.913.000	20.000									28.000				2.961.000
Salamanca	2.640	1.017.000					12.000					58.285				1.089.925
Santander		18.150.220	1.352.660	10.000	5.000		209.680	74.646						875.200		20.677.406
Segovia		1.579.000										119.935				1.698.935
Sevilla	1.788.144	14.747.405	6.133.120	501.000	275.000		1.239.515	8.134.000				3.875.431		548.000		37.887.995
Soria	59.171	445.000					32.000			200.000		22.635				320.826
Tarragona		3.088.000	160.000									136.090		34.000		3.650.090
Teruel																
Toledo	4.411	100.000				820.833	21.000	53.207				44.500				1.048.951
Valencia	64.974	14.167.649	764.000	60.000	110.000		12.120	369.699			15.840	751.235				16.315.517
Valladolid	213.372	434.850	117.230				62.360	42.004						4.860		874.676
Vizcaya		64.664.000	13.322.000				2.150.260	167.364				6.240	2.804.458		448.000	83.752.322
Zamora		2.117.000	614.000	40.000								1.825				1.825
Zaragoza		7.661.000					505.000	395.220		1.000.000		68.910	3.427.605	20.000	292.000	8.539.735
Balears		999										430				7.866.940
Canarias																1.449
TOTALES	267.663.498	1.207.657.168	161.986.082	11.429.048	8.239.201	2.739.126	6.520.755	29.880.708	70.551	40.160.000	3.673.502	32.523.042	699.959	5.869.800	7.529.210	1.786.643.650

LETRA L.

LETRA LL.

LETRA N.

Nota de las oficinas y dependencias del ramo que como centros de distribuci6n estaban establecidos en fin de 1864.

Nota que comprende los empleados de todas clases que ejecutaban el servicio del ramo en la Península é islas adyacentes en fin de 1864.

Nota de las líneas generales y de segundo 6rden establecidas con postas en la Península en fin de 1864, leguas que comprenden, casas, postillones y caballerías que se emplean en el servicio y retribuci6n anual que tienen asignadas.

CLASES.	Número de dependencias.	Número.
Administraci6n del Correo Central	4	17
Administraciones principales	9	52
Administraciones de cambio	3	23
Idem ambulantes en los ferro-carriles de Alicante y Valencia, Sanchidrián á Burgos, Valladolid y Santander, Zaragoza á Barcelona	3	141
Agregadas	10	519
Estafetas	519	2.053
Cartas retribuidas por el Estado	823	895
TOTAL	4.510	10.055

LÍNEAS GENERALES.	Leguas que comprenden	Casas de postas.	Postillones.	Caballerías.	Retribuci6n anual. Reales vellon.
De Francia, por Valladolid, Burgos y Vitoria (ferro-carriles de Madrid á Collado-Villalba y de Sanchidrián á Burgos)	60	25	75	331	4.490.730
De id., por Soria y Pamplona (ferro-carriles de Madrid á Jadraque y de Tudela á Pamplona)	54	23	69	310	4.162.000
De Aragon y Cataluña (ferro-carriles de Madrid á Guadalajara y de Zaragoza á Barcelona)	46 1/2	20	60	207	782.100
De Andalucia (ferro-carriles de Madrid á Manzanares y de Córdoba á Cádiz)	37	18	54	208	810.200
De Extremadura.	74 1/2	25	75	291	4.083.150
De Galicia (ferro-carriles de Madrid á Collado-Villalba, y de Sanchidrián á Medina del Campo)	91	34	102	365	4.414.450
De Asturias (ferro-carriles de Madrid á Collado-Villalba, y de Sanchidrián á Valladolid)	57 1/2	21	63	223	868.320
LÍNEAS DE SEGUNDO 6RDEN.					
De Madrid á Burgos, por Aranda de Duero	43	16	34	62	486.000
De Albacete á Murcia	25 1/2	12	36	56	196.000
De Barcelona á La Junquera (ferro-carril hasta Tordera)	16 1/2	6	12	32	412.000
De Córdoba á Ecija y Algeciras	37	9	18	34	454.196
De San Fernando á Algeciras	49 1/2	7	14	37	461.796
TOTAL	559 1/2	216	642	2.156	8.420.942

LETRA M.

LETRA O.

NOTA extractada de la carta postal de la Península é islas Baleares en fin de 1864.

Nota clasificada de las conducciones trasversales á caballo ó en carruaje que existian en fin de 1864.

PROVINCIAS.	CORREO DIARIO ESTABLECIDO EN		CARTAS POSTALES DE PROVINCIA		CAPITALES DE PROVINCIA QUE RECIBEN EL CORREO DE MADRID POR					
	todos los ayuntamientos.	todas las poblaciones desde 1.500 habitantes.	publicadas.	en grabado.	preparadas para establecer correo diario.	en estudio.	ferro-carril.	silla-carril.	carruaje.	á caballo.
Alava					1			1		
Albacete					1		1			
Alicante					1					
Almeria					1					
Avila					1					
Badajoz					1					
Barcelona					1					
Burgos					1					
Caceres					1					
Cadiz					1					
Castellon					1					
Ciudad-Real					1					
Cordoba					1					
Coru6a					1					
Cuenca					1					
Gerona					1					
Granada					1					
Guadalajara					1					
Guipuzcoa					1					
Huelva					1					
Huesca					1					
Jaen					1					
Leon					1					
Lerida					1					
Logro6o					1					
Lugo					1					
Madrid					1					
Málaga					1					
Múrcia					1					
Navarra					1					
Orense					1					
Oviedo		</								

LETRA P.

Nota clasificada de las conducciones por peaton que existian en 1864.

PROVINCIAS.	Peaton.	Distancias que recorren.	EXPEDICIONES			Costo anual.
			Diarias.	Tres semanales.	Dos semanales.	
Alava.....	10	21	6	1	1	24.730
Albacete.....	4	4	1	1	1	6.400
Alcaná.....	23	58	23	1	1	50.900
Almería.....	3	6	3	1	1	5.000
Avila.....	4	8	4	1	1	6.400
Badajoz.....	142	249	138	1	1	246.997
Barcelona.....	172	396	164	1	1	327.849
Burgos.....	19	40	19	1	1	6.900
Cáceres.....	4	8	4	1	1	42.143
Cádiz.....	3	5	3	1	1	3.380
Castellón.....	7	13	7	1	1	9.200
Ciudad-Real.....	18	38	18	1	1	30.700
Córdoba.....	14	32	12	1	1	26.990
Coruña.....	131	272	131	1	1	217.300
Gerona.....	86	170	85	1	1	152.046
Granada.....	44	90	40	1	1	81.640
Guadalajara.....	192	380	192	1	1	308.447
Guipúzcoa.....	19	50	16	1	1	16.400
Huelva.....	24	77	13	3	1	61.960
Huesca.....	30	64	27	1	1	10.840
Jaén.....	12	41	6	1	1	13.160
León.....	126	295	111	1	1	3.100
Lérida.....	6	11	6	1	1	36.715
Logroño.....	3	8	3	1	1	245.530
Lugo.....	112	157	112	1	1	9.250
Madrid.....	32	67	32	1	1	7.500
Málaga.....	4	9	4	1	1	122.243
Murcia.....	8	15	8	2	1	69.320
Navarra.....	2	7	2	1	1	10.840
Orense.....	57	144	52	1	1	13.160
Oviedo.....	87	200	87	1	1	3.100
Palencia.....	20	35	20	1	1	120.360
Pontevedra.....	1	3	1	1	1	169.800
Salamanca.....	61	114	58	3	1	27.037
Santander.....	129	200	129	1	1	2.400
Segovia.....	29	61	29	1	1	98.520
Sevilla.....	72	167	62	1	1	156.240
Soria.....	34	97	28	1	1	60.250
Tarragona.....	94	208	91	1	1	1.500
Teruel.....	14	25	12	1	1	141.970
Toledo.....	89	191	88	1	1	68.385
Valencia.....	97	247	95	1	1	180.720
Valladolid.....	14	25	12	1	1	23.880
Vizcaya.....	97	247	95	1	1	165.250
Zamora.....	14	25	12	1	1	199.300
Zaragoza.....	51	102	51	2	2	35.860
Islas.....						
TOTALES.....	2.033	4.335	1.942	12	3	3.693.506

LETRA Q.

Nota de las conducciones que en fin de 1864 se hallaban establecidas por ferro-carril, con expresion de la distancia en kilómetros que recorren, número de expediciones y cantidad que el Estado abona a las empresas.

LÍNEAS FERREAS.	Distancia que recorren.	Kilómetros que recorren.	Número de expediciones.	Cantidad que se abona por kilómetro recorrido.	Importe anual.
De Madrid á Alicante.....	453	4.812	Dos diarias.....	Tres reales de Madrid á Alcazar de San Juan, y uno y medio de Alcazar á Alicante en una expedición.....	498.225
De Almansa á Valencia.....	134	536	Idem id.....	Uno y medio reales en id id.....	146.730
De Castillejo á Toledo.....	26	52	Una id.....	Ninguna por el servio ordinario.....	»
De Alcazar de San Juan á Manzanares.....	50	400	Idem id.....	Idem id.....	»
De Manzanares á Ciudad-Real.....	65	430	Idem id.....	Idem id.....	»
De Madrid á Jadraque.....	105	321	Una á Jadraque y dos á Guadalajara.....	Idem id.....	»
De Córdoba á Cádiz.....	272	4.088	Dos diarias.....	Idem id.....	»
De Reinosá Mar del Rey.....	50	400	Una id.....	Uno y medio en id.....	54.750
De Santander á Barea de Pie de Concha.....	55	440	Idem id.....	Uno y medio en id.....	60.225
De Sanchidrian á Burgos.....	218 1/2	493	Una á Burgos y dos á Medina del Campo.....	Ninguna por el servicio ordinario.....	»
De Valladolid á Alar del Rey.....	128	256	Una diaria.....	Idem id.....	»
De Madrid á Collado-Villalba.....	38	452	Dos id.....	Idem id.....	»
De Barcelona á Torreda por Mataró.....	66	264	Idem id.....	Idem id.....	»
De Barcelona á Hostalrich.....	66	264	Idem id.....	Idem id.....	»
De Barcelona á Martorell.....	28	112	Idem id.....	Idem id.....	»
De Barcelona á Zaragoza.....	366 1/2	733	Una id.....	Idem id.....	»
De Zaragoza á Tudela y Pamplona.....	479	358	Idem id.....	Idem id.....	»
De Gijón á Sama de Langreo.....	38	76	Idem id.....	Idem id.....	»
TOTALES.....	2.338	6.957			759.930

LETRA V. V.

Estado demostrativo de la situacion del material de carruajes de la expresada Direccion en fin del año de 1864.

SILLAS DE DOS ASIENTOS.											SILLAS DE CUATRO ASIENTOS.				CABRIOLÉS.				WAGONES-CORREOS.			MODELOS Y COCHES FINOS.			
De Madrid á Sanchidrian.	De Valladolid á Oviéd.	De Madrid á la Coruña.	De Madrid á Córdoba.	De Guadalajara á Zaragoza.	De Madrid á Badajoz.	De Jadraque á Irún.	De Burgos á Irún.	En Madrid remontados.	En Madrid reparándose.	En Vitoria reparándose.	RESPETO.	De Madrid á Córdoba.	En Madrid reparándose.	RESPETO.	De la central al ferro-carril de Barcelona.	Zaragoza al ferro-carril de Barcelona.	En Madrid en reparacion.	RESPETO.	De Madrid á Valencia.	De Burgos á Sanchidrian.	En Madrid remontados de primera.				
Números.	Números.	Números.	Números.	Números.	Números.	Números.	Números.	Números.	Números.	Números.		Números.	Números.		Números.	Números.	Números.		Números.	Números.	Números.				
37	4	4	22	56	25	7	3	2	33	65	Córdoba.....	58	8	6	Madrid.....	4	4	46	3	Vitoria.....	2	6	4	4	Modelo verde.—Madrid.—Cochera.
44	15	5	51	57	30	8	40	12	48	83	Irún.....	86	9	2	Idem.....	42	19	19	4	Badajoz.....	4	7	5	2	Idem caña.—Idem.—Idem.
45	17	6	59	60	32	16	44	21	53	85	Badajoz.....	68	11	1	Irún.....	3	20	20	5	Madrid.....	5	8	3	4	Idem amarillo.—Vitoria.—Idem.
47	19	9	71	64	35	18	43	24	64	88	Madrid.....	4	12	1	Madrid.....	4	1	1	6	Madrid.....	6	9	1	4	Idem guinda.—Madrid.—Idem.
49	29	13	72	62	39	23	50	28	78	91	Madrid.....	5	13	1	Zaragoza.....	7	1	1	7	Madrid.....	7	10	1	4	Idem coqueta.—Idem.—Idem.
82	44	14	73	63	53	38	80	31	81	92	Madrid.....	6	14	1	Pamplona.....	8	1	1	8	Madrid.....	8	11	1	4	Briskar del Sr. Director.—Idem.
83	20	74	74	69	42	40	81	32	82	93	Madrid.....	7	15	1	Irún.....	9	1	1	9	Madrid.....	9	12	1	4	Idem de la Inspeccion.—Idem.
84	26	75	75	77	66	41	82	33	83	94	Madrid.....	8	16	1	Vitoria.....	10	1	1	10	Madrid.....	10	13	1	4	Idem de id.—Idem.
85	27	76	76	78	67	42	83	34	84	95	Madrid.....	9	17	1	Madrid.....	11	1	1	11	Madrid.....	11	14	1	4	Coche fino de cuatro asientos.—Idem.
86	34	77	77	79	68	43	84	35	85	96	Madrid.....	10	18	1	Madrid.....	12	1	1	12	Madrid.....	12	15	1	4	Berlina de dos id.—Idem.
87	36	78	78	80	69	44	85	36	86	97	Madrid.....	11	19	1	Madrid.....	13	1	1	13	Madrid.....	13	16	1	4	»
88	46	79	79	81	70	45	86	37	87	98	Madrid.....	12	20	1	Madrid.....	14	1	1	14	Madrid.....	14	17	1	4	»
89	54	80	80	82	71	46	87	38	88	99	Madrid.....	13	21	1	Madrid.....	15	1	1	15	Madrid.....	15	18	1	4	»
90	79	81	81	83	72	47	88	39	89	100	Madrid.....	14	22	1	Madrid.....	16	1	1	16	Madrid.....	16	19	1	4	»
91	87	82	82	84	73	48	89	40	90	101	Madrid.....	15	23	1	Madrid.....	17	1	1	17	Madrid.....	17	20	1	4	»
92	87	83	83	85	74	49	90	41	91	102	Madrid.....	16	24	1	Madrid.....	18	1	1	18	Madrid.....	18	21	1	4	»
93	87	84	84	86	75	50	91	42	92	103	Madrid.....	17	25	1	Madrid.....	19	1	1	19	Madrid.....	19	22	1	4	»
94	87	85	85	87	76	51	92	43	93	104	Madrid.....	18	26	1	Madrid.....	20	1	1	20	Madrid.....	20	23	1	4	»
95	87	86	86	88	77	52	93	44	94	105	Madrid.....	19	27	1	Madrid.....	21	1	1	21	Madrid.....	21	24	1	4	»
96	87	87	87	89	78	53	94	45	95	106	Madrid.....	20	28	1	Madrid.....	22	1	1	22	Madrid.....	22	25	1	4	»
97	87	88	88	90	79	54	95	46	96	107	Madrid.....	21	29	1	Madrid.....	23	1	1	23	Madrid.....	23	26	1	4	»
98	87	89	89	91	80	55	96	47	97	108	Madrid.....	22	30	1	Madrid.....	24	1	1	24	Madrid.....	24	27	1	4	»
99	87	90	90	92	81	56	97	48	98	109	Madrid.....	23	31	1	Madrid.....	25	1	1	25	Madrid.....	25	28	1	4	»
100	87	91	91	93	82	57	98	49	99	110	Madrid.....	24	32	1	Madrid.....	26	1	1	26	Madrid.....	26	29	1	4	»
101	87	92	92	94	83	58	99	50	100	111	Madrid.....	25	33	1	Madrid.....	27	1	1	27	Madrid.....	27	30	1	4	»
102	87	93	93	95	84	59	100	51	101	112	Madrid.....	26	34	1	Madrid.....	28	1	1	28	Madrid.....	28	31	1	4	»
103	87	94	94	96	85	60	101	52	102	113	Madrid.....	27	35	1	Madrid.....	29	1	1	29	Madrid.....	29	32	1	4	»
104	87	95	95	97	86	61	102	53	103	114	Madrid.....	28	36	1	Madrid.....	30	1	1	30	Madrid.....	30	33	1	4	»
105	87	96	96	98	87	62	103	54	104	115	Madrid.....	29	37	1	Madrid.....	31	1	1	31	Madrid.....	31	34	1	4	»
106	87	97	97	99	88	63	104	55	105	116	Madrid.....	30	38	1	Madrid.....	32	1	1	32	Madrid.....	32	35	1	4	»
107	87	98	98	100	89	64	105	56	106	117	Madrid.....	31	39	1	Madrid.....	33	1	1	33	Madrid.....	33	36	1	4	»
108	87	99	99	101	90	65	106	57	107	118	Madrid.....	32	40	1	Madrid.....	34	1	1	34	Madrid.....	34	37	1	4	»
109	87	100	100	102	91	66	107	58	108	119	Madrid.....	33	41	1	Madrid.....	35	1	1	35	Madrid.....	35	38	1	4	»
110	87	101	101	103	92	67	108	59	109	120	Madrid.....	34	42	1	Madrid.....	36	1	1	36	Madrid.....	36	39	1	4	»
111	87	102	102	104	93	68	109	60	110	121	Madrid.....	35	43	1	Madrid.....	37	1	1	37	Madrid.....	37	40	1	4	»
112	87	103	103	105	94	69	110	61	111	122	Madrid.....	36	44	1	Madrid.....	38	1	1	38	Madrid.....	38	41	1	4	»
113	87	104	104	106	95	70	111	62	112	123	Madrid.....	37	45	1	Madrid.....	39	1	1	39	Madrid.....	39	42	1	4	»
114	87	105	105	107	96	71	112	63	113	124	Madrid.....	38	46	1	Madrid.....	40	1	1	40	Madrid.....	40	43	1	4	»
115	87	106	106	108	97	72	113	64	114	125	Madrid.....	39	47	1	Madrid.....	41	1	1	41	Madrid.....	41	44	1	4	»
116	87	107	107	109	98	73	114	65	115	126	Madrid.....	40													

Nota del número de cartas y pliegos distribuidos a domicilio por los carteros de la Administración del Correo Central en el año de 1861, con expresión del valor á que asciende el cuarto en carta cobrado por los mismos.

Table with columns: MESES, Número de cartas y pliegos, Importe del cuarto en carta. Rows for months from Enero to Diciembre.

Table with columns: MESES, Número de cartas distribuidas. Rows for months from Enero to Diciembre.

Noticia del número y peso de los paquetes de correspondencia que se han remitido desde Madrid á cada una de las líneas generales en todo el año de 1861.

Large table with columns: LÍNEAS DE FRANCIA, ANDALUCÍA, ARAGON Y CATALUÑA, VALENCIA, GALICIA, ASTURIAS, EXTREMADURA. Sub-columns for 'paquetes' and 'arrobos'.

RESUMEN.

Summary table with columns: LINEAS, PAQUETES, ARROBAS. Rows for various regions and a total row.

LETRA Z.

Nota del número de cartas y pliegos repartidos por los carteros del Correo Central en los años que se expresan, con el valor del cuarto cobrado por cada una del exterior.

Table with columns: Años, Interior de Madrid, Exterior. Rows for years 1857 to 1861.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Mayo 8. Disponiendo embarque en el navio Rey Don Francisco de Isis el Capitan de artillería de marina Don José Caro Fernandez. Id. 9. Idem que el Teniente de infantería de marina D. Lorenzo Gomez y Romero cese en los cometidos que desempeña...

mandante de Ingenieros D. Amando de Velasco por tener á su cargo las obras de los faros «Cayo bahía de Cádiz» y «Cruz del Padre».

Id. id. Nombrando corredor de número de Puerto-Príncipe á D. Lucas Pichardo, propuesto por el Gobernador Capitan general. Id. id. Admitiendo la renuncia que D. Fulgencio A. Llorens ha hecho del cargo de Ayudante primero del Observatorio meteorológico de la Habana...

Id. id. Disponiendo, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador Capitan general, el aumento de 20 pesos fs. mensuales al Capitan del armamento de limpieza del puerto de la Habana D. Juan Bautista Prunze sobre los 100 que disfruta...

Id. id. Nombrando al veterinario D. Antonio Martinez Toro para la asistencia facultativa y conduccion de los caballos sementales destinados á las Antillas, debiendo disfrutar desde la toma de posesion de su cargo hasta el embarque 6.000 rs., y desde este hasta el fin de la comision á razon de real de plata por real de vellon sobre dicho sueldo.

Filipinas.

Id. id. Real orden haciendo extensiva á aquellas islas la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 sobre sociedades anónimas, vigente en las de Cuba y Puerto-Rico, y la Real orden de 8 de Setiembre de 1857 que modificó el art. 17 de aquella en cuanto á las facultades que por él se concedian al Gobernador Superior civil para la aprobacion de las sociedades...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Petra Ruiz y Estéban, viuda en segundas nupcias del Comisario de Guerra de segunda clase D. Eusebio Torner y Rodríguez, y en su nombre el Licenciado D. Victoriano Antonio del Rivero Beloso, demandante; y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre subsistencia de una pensión.

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece que á consecuencia de una instancia de Doña Petra Ruiz y Estéban en solicitud de que se le concediese pensión de viudedad por fallecimiento de su primer marido D. Manuel Aysa Linares, Comandante que fué de caballería, la Regencia del Reino en 4.º de Marzo de 1852, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno del Monte-pío militar, concedió á la interesada la pensión de 4.500 reales anuales:

Que por otra Real orden de 15 de Enero de 1854 se tramitó esta pensión en Doña Manuela Aysa y Ruiz, huérfana del expresado D. Manuel, por haber contraído segundo matrimonio su madre la expresada Doña Petra:

Que á solicitud de esta, y de conformidad con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se concedió á la misma en Real orden de 30 de Setiembre de 1857 la pensión de 4.200 rs. que la correspondian

por fallecimiento de su segundo esposo el citado Don Eusebio Torner y Rodríguez:

Que en tal estado se expidió otra Real orden con fecha 10 de Febrero de 1858, por la que teniendo presente que si no estaba autorizada la pensión de 4.500 rs. que antes habia disfrutado Doña Petra y se tramitó en su hija Doña Manuela, no tenia aquella derecho á la segunda pensión segun el art. 11, capítulo 8.º del reglamento del Monte-pío militar, se mandó suspender el pago de esta pensión hasta tanto que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con nueva vista de antecedentes, emitiese su parecer sobre la situacion en que debia quedar la interesada:

Vista la Real orden de 8 de Noviembre de 1858, por la que, en atencion á resultar que Doña Petra Ruiz Estéban no debió disfrutar la pensión de 4.200 reales por fallecimiento de su segundo marido, se dispuso, de conformidad con lo manifestado por dicho Supremo Tribunal, que las mensualidades que la misma habia percibido indebidamente se descontasen por sextas partes de la pensión de 4.500 reales que gozaba su hija Doña Manuela Aysa y Ruiz en razon á que con ella estaba obligada á mantener á la madre:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Francisco Nard, en nombre de Doña Petra Ruiz Estéban, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden de 8 de Noviembre y se confirme la de 30 de Setiembre de 1857, que la señaló la pensión de 4.200 rs., entregandola en su virtud el haber que ha dejado de percibir:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende la confirmacion de la Real orden reclamada: Visto el escrito presentado en 31 de Enero del año último por el Licenciado D. Victoriano Antonio del Rivero y Beloso, en nombre y con poder de Doña Petra Ruiz y Estéban, mostrándose parte por haberse ausentado de Madrid su anterior apoderado, y solicitando se le tuviera por tal, como así se acordó por auto de la Seccion de lo Contencioso de 4.º de Febrero siguiente:

Visto el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860: Considerando que despues de admitida la demanda de estos autos se sancionó y promulgó la ley del Consejo de Estado, cuyo art. 47 citado limita sus atribuciones contenciosas en materia de clases pasivas al conocimiento de los negocios relativos á las clases pasivas civiles:

Considerando que las pensiones acerca de las cuales ha recaído la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, que es objeto de la demanda, están declaradas con sujecion á los reglamentos del Monte-pío militar, y por lo mismo no pueden ser estimadas como asunto de clase pasiva civil;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Antonio Caballero, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estéban Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en declarar incompetente al Consejo de Estado para conocer de la demanda interpuesta por Doña Petra Ruiz Estéban, viuda del Comisario de Guerra D. Eusebio Torner contra la Real orden de 8 de Noviembre de 1858.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de Abril de 1862.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago, expedidas por la tesorería de esta Caja general á favor de D. Juan Jorge Spescha, señalada una con los números 32.414 de entrada, y 15.014 de registro de inscripción, e importante 2.000 rs., vn., y la otra con los números 23.990 de entrada y 9.714 de registro, importante 2.000 rs., vn., se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Minis-

terio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen sino al legítimo dueño, quedando inutilizadas y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberlas presentado.

Madrid 9 de Mayo de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales de madera y hierro para las obras del muelle de Sevilla, bajo la cantidad de 312.610 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 9 de Mayo de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de los materiales de madera y hierro para las obras del muelle de Sevilla, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el 30, á la una del dia, en el despacho de la Presidencia.

Table with columns: Amount, Description. Rows for 1.500.000, 1.870.532, 990.989, 5.136.472, 9.497.993.

De la referida suma se invertirán:

Table with columns: Amount, Description. Rows for 2.620.532, 1.365.989, 990.989, 5.511.472.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que havan de adjudicarse, y lo consignará, no lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la resena que convenga.

Art. 77. «En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º «Clasificadas las proposiciones de menor á mayor,

segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 3 de Junio próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de recomencimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las doce en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 23 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Consul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Quando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta encargada de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Consul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en ocaion el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que estas proposiciones se han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

SECCION DE FOMENTO.

Isla de Cuba.

23 Abril 1862. Real orden resolviendo que no proceda la gratificacion de 180 ps. mensuales que percibe el Co-

de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que a aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á la que correspondan las proposiciones ó proposiciones que contengan, debiendo haberse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Séries, Numeracion, Importe. Madrid 30 de Mayo de 1862.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el 31 del actual, á una del día, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es de 2.939.567 rs., que proceden:

Table with 2 columns: Amount, Description. 1.000.000 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligación. 4.939.567 sobrante que ha resultado en la subasta del mes anterior. 2.939.567

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

- 1. En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 4 y 5 de Junio próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto en los días 9 y 10 del mismo, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos. 3. En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta. 4. Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, siguiendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades. 5. Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. 6. El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. 7. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien concediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente. 8. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. 9. En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal emitidos. 10. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advertirá al público: 1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta. 2. Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3. Que cada hoja solo ha de contener una proposición. 4. Que no se admitirán en pago de las adjudica-

ciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 6 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 4 y 5 de Junio próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Séries, Numeracion, Importe. Madrid 31 de Mayo de 1862.

Terminado en el día de ayer el plazo que se señaló en el anuncio publicado en la Gaceta de 9 de Marzo último para que los tenedores de las 35 carpetas provisionales de ferro-carriles, números 488 á 522, expedidas en Diciembre anterior por subvención de obras ejecutadas en el Norte, las presentasen al canje por obligaciones definitivas si habían de tener opción al sorteo que para la amortización de esta clase de créditos ha de tener lugar en el año actual, la Junta advierte á los tenedores de las carpetas números 517 al 520, únicas que han dejado de presentarse en dicho plazo, que han perdido el derecho al expresado sorteo, y que en adelante le tendrán solamente al del año siguiente al en que se presentaren al canje dichas carpetas, según las precripciones de la ley.

Madrid 9 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los tenedores de las 35 carpetas provisionales números 523 á 527, que se expidieron por estas oficinas en 16 de Enero último en pago de la subvención correspondiente á varias obras ejecutadas en el ferro-carril de Tudela á Bilbao, pueden presentarlas desde luego en la sala de recibidos de documentos, á fin de que se proceda á su canje y reciban las equivalentes obligaciones del Estado por ferro-carriles, debiendo extender á su respaldo un endoso que diga: «A la Dirección general de la Deuda pública para su canje.»

Estando dispuesto en la ley que en los sorteos de amortización que se celebran cada año entre tan solo en suerte las obligaciones existentes en circulación en fin del precedente, las carpetas de que se trata que dejen de presentarse al canje en el año actual no tendrán derecho al sorteo de 1863, y en adelante solo entrarán las obligaciones que en su lugar se expidieren en el del año siguiente al en que se presentaran al canje las carpetas.

Madrid 9 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

Los señores suscritores á esta empresa que deseen recibir el todo ó parte de los reales fueros que les corresponden por suscripciones, no bajando de cuartillo de real, así como las personas ó corporaciones que sin ser suscritores se abonen á las aguas de este Canal en edificios situados en las calles en que se hallan colocadas las cañerías para la distribución y se anotan á continuación, pueden acudir desde luego á solicitarlo á las oficinas de este Consejo, establecidas en la plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo, donde se facilitarán los impresos de solicitudes y los reglamentos bajo cuyas condiciones ha de verificarse el servicio. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

- Calles que se citan. Aduana.—Alcalá.—Ancha de San Bernardo.—Arenal (Travesía del).—Ballesta (Travesía de la).—Baño.—Barco.—Barcelona.—Caballero de Gracia.—Carrera de San Gerónimo.—Carretas.—Cármen.—Candil.—Capellanes.—Cádiz.—Cochas.—Corredora alta de San Pablo.—Corredora baja de San Pablo.—Colón.—Costanilla de San Vicente.—Costanilla de los Angeles.—Cruz.—Cruz Verde.—Daouz.—Desaguadero.—Divino Pastor.—Don Felipe.—Dos de Mayo.—Espíritu Santo.—Escorial.—Espos y Mina.—Flor Baja.—Fuentes.—Fuencarral.—Gato.—Gorquera.—Greda.—Jardines.—Jacometrezo.—Jesus del Valle.—Lobo.—Luna.—Madera alta.—Madera baja.—Mayor.—Minas.—Minas (Callejón de las).—Misericordia.—Molino de Viento.—Montera.—Nao.—Paseo de Atocha.—Parada (Travesía).—Palma alta.—Panaderos.—Peregrinos.—Pez.—Peligros.—Pizarro.—Plaza de los Consejos.—Plaza de Santa Catalina de los Donados.—Plaza de las Cortes.—Plaza del Angel.—Plaza de Herradores.—Plaza del Príncipe Alfonso.—Plaza de San Ildefonso.—Plaza de Santo Domingo.—Pozas.—Pozas (Travesía de las).—Pozo.—Postigo de San Martín.—Preciados.—Prado.—Puebla.—Rompelanzas.—

Rubio.—San Andrés.—San Felipe.—San Jacinto.—San Joaquín.—San Oofre.—San Roque.—San Vicente alta.—Santa Bárbara.—Santa Catalina.—Santa Lucia.—Sarten.—Silva.—Sierra de Julio.—Sordo.—Teodoro.—Tetuán.—Ternera.—Tragineros.—Turco.—Valverde.—Velarde.—Veneras.—Visitation. —3

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuación se expresan para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio. D. Eduardo Perez Pedrero, provincia de Málaga. D. Manuel Ibañez, id. de Zaragoza. Madrid 13 de Mayo de 1862.—Tomás Mojados.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría. En Abril del presente año ha prestado dicho establecimiento sobre alhajas y ropas la cantidad de 1.736.200 reales vellon en 5.209 partidas, de las cuales 1.579, por valor de 241.020 rs., corresponden á las auxiliares establecidas en la calle de Toledo, núm. 59, y á la de la Puebla Vieja, núm. 49, cuarto segundo, siendo de notar que en el expuesto total figuran 2.900 partidas de 10 á 100 rs. Los desempeños verificados en dicho mes ascienden á 4.568 por la cantidad de 1.472.860 rs. En la venta del mismo se han enajenado 115 partidas en 47.789 rs., resultando un beneficio en favor de los dueños de las prendas de 14.319 rs. 40 cént., que se reserva á disposición de los mismos por espacio de 10 años. En los días 30 y 31 del presente se procederá á la venta en pública subasta de todas las alhajas y ropas que resulten existentes y que correspondan al empeño de Abril de 1861, pudiendo estas renovarse ó desempeñarse solamente hasta la víspera de su exposición al público, que será en los dos días anteriores á los señalados para la venta. El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables. Madrid 13 de Mayo de 1862.—P. E. S. C., Miguel Baribar.

Go'erno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs. y 2.000 para gastos de escritorio. Los que deseen optar á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que tenga efecto por tercera vez la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Orense 9 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. 2558-2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

D. Gumersindo Solís, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que, ignorándose la residencia de D. Manuel Tellería, Intendente que ha sido de esta provincia, se le cita, llama y requiere, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Administración á contestar á los cargos que le resultan en el expediente administrativo de apremio que contra él sigue, como responsable subsidiario del alcance que contrajo el conductor de tabacos en 1832 D. Francisco Blanco; en la inteligencia de que si no lo verifica en el término de un mes, contado desde la inserción de este llamamiento, se hará la declaración de contumacia y rebeldía y procederá á lo más que haya lugar. Oviedo 5 de Mayo de 1862.—Gumersindo Solís.

D. Eugenio Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que en esta Administración se sigue expediente administrativo de apremio contra el Sr. Intendente D. Manuel Tellería por el débito de rs. vn. 289 con 42 céntimos, resto de mayor cantidad en que resultó alcanzado el conductor de tabacos que fué de esta provincia D. Francisco Blanco, y de que fué declarado responsable subsidiario.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente en Oviedo á 30 de Abril de 1862.—V. B.—Solís.—P. O., Miguel P. de Buceta. 2507-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano público del número de esta ciudad doy fe que en el interdicto de adquirir la posesion que de los bienes del patronato fundado por Francisca de Tuesta, promovido por el Procurador D. Francisco Miguel de Leybo en nombre de D. Antonio María Serrano, de esta vecindad, ha recaído el auto que copiado á la letra dice así: Auto.—En la ciudad de Alcalá la Real á 26 de Julio de 1861. El Sr. D. Inocencio Ruiz Capilla, Juez de primera instancia de ella y su partido, en vista de este interdicto de adquirir, promovido por D. Antonio María Serrano, sobre posesion de los bienes del patronato que fundó Francisca de Tuesta: Resultando que aunque dicho patronato lleva el nombre de capellanía colativa, no consta se espiritualizaran sus bienes, y si que en el día no produce lo necesario para la cóngrua del Capellan que hubiera de servirle:

Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de cordero, á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 94 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 92 á 96 rs. arroba y de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vино de 31 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos arroba. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos arroba. Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos arroba. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 44 1/2 rs. id. Trigo vendido, 1.471 fanegas. Quedan por vender, 774 id. Precio máximo, 58. Idem mínimo, 48. Idem medio, 53,62. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 13 de Mayo de 1862 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 y 70 c.; á plazo, 50-70 fin. cor. vol. Idem diferido, no publicado, 44-40 p. Deuda amortizable de segunda clase, id., 16-15 d. Deuda del personal, publicado, 19-50. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-25. Idem de 2.º de Junio de 1851, id., 95-30. Idem de 1.º de Julio de 1851, de á 2.000 rs., id., par. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 99-25. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 96-50 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-50.

Resultando que, según la escritura, folio 49, otorgada en 31 de Marzo de 1604 por Doña Ana Matías de Benavides, esta Señora ejerció el patronato activo de citada fundacion en aquella época, habiendo sido su último Capellan D. Miguel Benavides, su hermano, que según su testamento al folio 33 y 34, la Doña Ana era hija de D. Jerónimo Serrano de Contreras, marido de Doña Micaela Durán; que el D. Jerónimo, según el testamento de Doña Tomasa Montañón, folio 7, era padre de D. José Serrano, marido de la Doña Tomasa, y de este matrimonio, entre otros, fué hijo D. Miguel Serrano, que casó con Doña María del Rosario Castro, quienes, entre otros hijos, procrearon al D. Antonio María Serrano, litigante.

Considerando que, aun cuando la fundacion del patronato está solo sostenida por la cláusula de testamento que se dice otorgado por la Francisca de Tuesta, folio 14, testamento que no aparece en forma legal, no cabe duda de la existencia de dicha fundacion por las visitas hechas á ella y demas actos que tuvieron lugar en el Tribunal eclesiástico.

Considerando que la Francisca de Tuesta nombró por primer patrono á Alonso Alcalde, y después de él al que este señalara disponiendo que si no lo hacía sucediera en el referido patronato sus hijos y nietos por el orden regular.

Considerando que, si es cierto que D. Antonio María Serrano no justifica su parentesco con la Francisca de Tuesta, lo hace con Doña Ana Matías de Benavides, patrona que fué á no dudar del que erigió la Francisca de Tuesta, circunstancia que hace creer que esta señora tuviese el parentesco necesario para obtener el patronato, mayormente habiendo obtenido la capellanía dicho su hermano.

Considerando, por último, que los bienes de que se trata no están poseídos á título de dominio ó de usufructo y si solo administrados por colecturía á títulos sin duda de obra pía.

Con mérito á todo por ante mí el Escribano, dicho señor dijo: Doba de mandar y mandaba que, sin perjuicio de tercero, con mejor derecho, se dé á D. Antonio María Serrano la posesion que solicita de los bienes del citado patronato en una voz de los demás, comisionando al efecto al alguacil del Juzgado para que con asistencia del actuario verifique y se hagan las intimaciones oportunas á los colaterales y arrendatarios.

Auí dicho señor lo proveyó y firmo de que doy fe.—Inocencio Ruiz Capilla.—Alejandro Monton Medina. Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito, y para que así conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que sigo y firmo en Alcalá la Real á 2 de Enero de 1862.—Alejandro Monton y Medina. 2588

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez logado de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, referendada por mí compañero el Licenciado D. Francisco Soco de Caceres, por ausencia de mí el infrascrito, en fecha 8 de Abril último, dictada en los autos de concurso de la Sra. Marquesa viuda de la Motilla, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al mismo, para que comparezcan el día 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. E., sito en el piso bajo de la Territorial, con el fin de proceder á nombramiento de síndicos; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Abril de 1862.—Doctor, Angel Abad. 2433

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta corte, referendada por el Escribano D. Eulogio Marcella Sanchez, se anuncia la subasta de varios efectos de sillería, candelabros y otros, que se verificará el día 23 del actual, á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado. Los referidos efectos se hallan en poder del depositario judicial Don Félix Cimara, y están tasados cada uno de por sí, y todos en la cantidad de 2.412 rs., y antes y en el acto del remate se admitirán las posturas que se hagan con arreglo á derecho. 2569

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel García Nobajas se hace saber el fallecimiento abintestado de Doña Juana García, viuda de D. Juan Wandestrat, ocurrido en la villa de Bujalaró el día 8 de Octubre de 1853, y que su hija Doña Rosario Wandestrat tiene pretendido se le declare única heredera, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á deducir sus acciones todas las que se crean con derecho. Madrid 7 de Mayo de 1862.—Nobajas. 2590

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel García Nobajas se hace saber el fallecimiento abintestado de Doña Juana García, viuda de D. Juan Wandestrat, ocurrido en la villa de Bujalaró el día 8 de Octubre de 1853, y que su hija Doña Rosario Wandestrat tiene pretendido se le declare única heredera, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á deducir sus acciones todas las que se crean con derecho. Madrid 7 de Mayo de 1862.—Nobajas. 2590

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Acudió ayer al Real sitio de Aranjuez gran número de personas y familias distinguidas de esta capital con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey. Además de las comisiones del Senado y del Congreso que tuvieron el honor de ser recibidas por SS. MM. ofrecieronles tambien sus respetos otras comisiones del ejército y de la magistratura y muchos individuos de la nobleza, del clero y de las más elevadas clases sociales. SS. MM. se mostraron tan amables y complacientes como de costumbre. El Príncipe de Asturias llamaba la atención de cuantas personas tienen el placer de verle. Los jardines se veian poblados de una escogida concurrencia, que contemplaron los vistosos juegos de agua que corrieron todo el día.

Hé aquí el discurso que el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, Presidente del Congreso, ha dirigido ayer á S. M.: «Señor: El Congreso de los Diputados nos envia hoy aniversario del natalicio del augusto Esposo de V. M., á ofrecer á V. M. su cordial felicitación y á renovar la expresión de sus sentimientos de respeto y lealtad á su REINA y á su augusta Familia. El Congreso de los Diputados, que se asocia constantemente á todas las satisfacciones de V. M., no puede dejar de tomar parte en la que hoy siente el corazón de V. M. La Providencia, Señora, al conceder á V. M. la felicidad que hoy experimenta, hace presagiar un nuevo y dichoso acontecimiento que el país espera, y que á ser posible, esterechará más y más los lazos que unen á la nación con la dinastía. Con tan feliz augurio el reinado de V. M. será largo y próspero, y nuestra patria crecerá en gloria y en nombrada. Dignese V. M. admitir los sentimientos de amor y de respeto del Congreso de los Diputados, fiel intérprete en este momento de los de la nación entera.» Hemos tenido ocasion de ver, dice uno de nuestros colegas, un cuadro ejecutado por D. Francisco Mendoza, pintor de Cámara, que representa al Apóstol Santiago en la actitud que, según la tradición refiere, se apareció en la batalla de Clavijo, pintado de orden de S. M. para el altar mayor de la iglesia de los Caballeros de esta Orden militar en el Real Sitio de Aranjuez. La obra nos ha parecido digna del objeto á que se la destina por lo acertado de la composicion, correcto dibujo, belleza de colorido, armonía en los tonos y variedad con que ha logrado vencer el artista todas las dificultades que presentan los atrevidos escorzos en que ha colocado á los infantes, la arrogante posición del caballo y demás detalles estudiados del natural que abundan en el cuadro.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 2 columns: Location, Price. Paris 12 de Mayo de 1862. Fondos franceses... 70.60. Españoles... 49 3/8. Consolidados... 92 1/8 á 1/4. Paris 13 de Mayo de 1862. Fondos franceses... 70.70. Españoles... 49 3/8. Consolidados... 92 1/8 á 1/4. Ambers 8 de Mayo.—Interior, 48-50.—Diferida, 43-15. Amsterdam 7 de Mayo.—Interior, 43 1/16.—Diferida, 43 3/4. Francfort 8 de Mayo.—Interior, 48 5/8.—Diferida, 43 3/4. Londres 7 de Mayo.—Interior, 83 7/16.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Primera representación de Elisabetta Sirani.—El caballero y la dama, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—La Franquesa.—Una vieja, zarzuela.—La canción española del maestro Iradier titulada Las ventas de Cárdenas.—Nadie se muere hasta que Dios quiere. TEATRO DEL CIRCO.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DE VARIADAS.—A las ocho y media de la noche.—Última representación en la presente temporada de la comedia en cuatro actos titulada El arte de hacer fortuna.—Una zambra de gitanos, baile.—La capa de José, pieza en un acto. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

SANTO DEL DIA. San Bonifacio, mártir. Cuarenta Horas en la Real iglesia de San Isidro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1862.

Meteorological table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and daily extremes.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with 6 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

A las ocho de la mañana. Marsella... Bayona... Brest... Observatorio Imperial de Paris. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Mayo de 1862 á las siete de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Duqueque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenavich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.005 fanegas de trigo. 777 arrobas de harina de id. 5.775 arrobas de carbon. 405 vacas, que componen 43.409 libras de peso. 3 carneros, que hacen 14.061 libras de peso. 120 corderos, que hacen 3.346 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 1/4 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de cordero, á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 94 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 92 á 96 rs. arroba y de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vино de 31 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos arroba. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos arroba. Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 44 1/2 rs. id. Trigo vendido, 1.471 fanegas. Quedan por vender, 774 id. Precio máximo, 58. Idem mínimo, 48. Idem medio, 53,62. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 13 de Mayo de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 y 70 c.; á plazo, 50-70 fin. cor. vol. Idem diferido, no publicado, 44-40 p. Deuda amortizable de segunda clase, id., 16-15 d. Deuda del personal, publicado, 19-50. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-25. Idem de 2.º de Junio de 1851, id., 95-30. Idem de 1.º de Julio de 1851, de á 2.000 rs., id., par. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 99-25. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 96-50 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-50.

IMPRENTA NACIONAL.